ACEPTACIÓN ACLARATORIA PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS
PROCEO DE MINIMA CUANTIA MIC 010 2024

OBJETO: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, SEÑALIZACIÓN Y RUTA DE EVACUACIÓN, SEGÚN NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CAJICÁ.

Teniendo en cuenta que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.2.2.4, señala que cuando a la entidad le parezca que el valor de una oferta parezca artificialmente bajo, requerirá al oferente para que sustenten las razones que justifican el valor ofrecido. Por lo tanto, la entidad estará obligada a requerir al proponente para que aclare el valor de la oferta, siempre que dude de que el precio es artificialmente bajo, ya sea porque es artificioso, falso, disimulado o muy reducido.

La guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, recomienda que las entidades estatales, en la identificación y análisis de los precios artificialmente bajos, tengan en cuenta los elementos que pueden intuir en el valor bajo de una oferta como: i) técnicas diferenciadas de producción del bien o provisión del servicio; ii) cercanía al lugar de provisión o al lugar de abastecimiento de materias primas; iii) mejores condiciones contractuales con los proveedores de insumos: y iv) mayor diversificación de productos o servicios relacionados. Supuestos de hecho que pueden generar aumento o disminución en los precios de los bienes o servicios ofertados por los proponentes, y que encuentran justificación en el modelo de negocio aplicado por el proponente.

Por lo anteriormente expuesto se realiza solicitud de aclaración de la propuesta a los tres primeros proponentes evaluados: **SOLINTELCOL SAS – NIT.** 900.596.499-3, **SUMINISTROS ANDINA SAS – NIT.** 901.309.059-0, **CENTRO DE ENSEÑANZA EN ALTURAS Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S –NIT.** 901.118.431-8, con el fin que dentro de los términos procesales alleguen dicha aclaración; sin embargo, se evidencio que el proponente **SOLINTELCOL SAS** no presentó dicha aclaración, razón por la cual la entidad procede a rechazar dicha oferta, el segundo proponente **SUMINISTROS ANDINA SAS** allega carta suscrita por el representante legal, sin embargo, el comité evaluador no considera justificada dicha aclaración teniendo en cuenta que el proponente no realizó la justificación de los precios artificialmente bajos conforme a lo establecido en la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación emitida por Colombia Compra Eficiente, teniendo en cuenta que la indicación del proponente debe ser completa para permitir el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato, aplicando la regla para la desagregación de su precio, razón por la cual la oferta presentada no es satisfactoria para garantizar la sostenibilidad de la misma.

Ahora bien, una vez revisada la justificación allegada por el tercer proponente **CENTRO DE ENSEÑANZA EN ALTURAS Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S** el comité evaluador encuentra que la aclaración se encuentra justificada en detalle atendiendo que la desagregación del precio se encuentra relacionado con respecto al costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personas), gastos generales, imprevistos y utilidad, lo cual soporta a la entidad que lo justificado en su aclaración no pone en riesgo el cumplimiento del contrato.

Así las cosas, la entidad estatal acepta la oferta del proponente **CENTRO DE ENSEÑANZA EN ALTURAS Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S** dado que considera razonable la justificación por parte del proponente frente a los valores ofrecidos.

Por lo anterior, y de conformidad con la normatividad vigente, el presente proceso de selección de mínima cuantía MIC 010 2024, se procede a continuar con el proceso de selección dado que se considera que la oferta presentada por el proponente **CENTRO DE ENSEÑANZA EN ALTURAS Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S** identificado con NIT. 901.118.431-8, no incurre en precios artificialmente bajos, y a su vez deja plasmado claramente por las razones expuestas y conforme al valor ofertado, que este le permite garantizar la ejecución del contrato.

Dada en el municipio de Cajicá, el dieciocho (18) de octubre de 2024.

ERIKA CATALINA CELY CABEZAS
ASESOR DE CONTRATACIÓN
Verificación Jurídica

DUVAN ALEJANDRO LÓPEZ CALDERÓN
DIRECTOR
Verificación técnica

INSDEPORTES
CAJICÁ